

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Referencia 2022-0050 San Salvador, 07 de abril de 2022

San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día siete de abril de 2022, el Institut	to
Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido y analizado la solicitud de informació	'n
presentada ante esta Oficina de Información y Respuesta por la señora	
con Documento Único de Identidad número	
e, en la cual pide se le proporcione información con respecto a:	
şa.	
Requerimiento 1:	7
Solicito copia certificada del expediente médico completo.	
Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a	la
Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Regiamento de la Ley de Acceso a la Informació	ź'n
Pública y CONSIDERANDO:	
I. Admitase la solicitud de información planteada por la ciudadana	le
el trámite de Ley.	
II. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce el derect	10
de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridade	es.
legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto	
III. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al derecho c	je
acceso a la información pública, establece: Toda persona tiene derecho a solicitar y recit	oir.
información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás ente	es
obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna 🤃 🛴	•
IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos (35
y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entre	es
obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse p	or
escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva. Por tal razó	n,
la solicitud de acceso a datos personales incoada por la ciudadana, va encaminada a obten	er
determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los qu	ue
versa su solicitud de información. Por tanto, la Oficina de Información y Respuesta traslac	dó

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, ĈA,

la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.



en la solicitud, en este caso la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP. La Unidad Organizativa correspondiente verificó dicha información y estableció que la misma debe entregarse a la peticionaria.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE**:

- a) Con base a los Arts. 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública se le hace del conocimiento a la ciudadana que la información solicitada es existente y por este medio se entrega.
- a) Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

Notifiquese. -

Lic. Franklin Ricardo Abrego Oficial de Información

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.